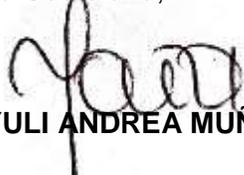


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 10 de marzo de 2021. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante aportó constancia de notificación personal al demandado. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 070

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00088-00
DEMANDANTE: FINDECO CO SAS NIT N° 900809094-0
DEMANDADA: MARÍA ELIDA CASTILLO APONZA CC 25.669.737

ANTECEDENTES

Mediante auto dictado el pasado 22 de julio de 2020 se admitió la presente demanda, de conformidad con la normatividad vigente, en el numeral SEXTO, se advirtió al ejecutante las formalidades que debe contener la notificación, conforme el art 291 y s.s. del Código General del proceso.

Ante ello, la demandante allegó a este Despacho, el resultado de la notificación realizada al demandado, de acuerdo como lo indica en la comunicación anexa, de conformidad con el art 291 de la norma procesal anotada.

CONSIDERACIONES

Revisados los documentos aportados como constancia de notificación personal al demandado, se verificó que este no cumple con lo normado en el art 291 del CGP, los mismos contienen varias anomalías, a saber:

1. La dirección que se anota en el oficio, corresponde al barrio Capri en la ciudad de Cali.
2. La dirección en la prueba de la empresa INTER RAPIDÍSIMO pertenece al barrio Santa Helena en el municipio de Puerto Tejada.
3. El oficio carece del cotejo y sello que debe imprimir la empresa de envíos.
4. No se hace claridad al demandado que la manera correcta de ejercer su derecho de defensa es por medio del correo electrónico de este juzgado, el cual debe indicársele de manera expresa.
5. Se evidencia que en el escrito de la demanda se relaciona como dirección para notificación de la señora MARÍA ELIDA CASTILLO APONZA, la vereda Agua Azul de este municipio, dirección que no coincide con la consignada en el certificado de envío.

Lo anterior no permite en esta oportunidad tener como válida la notificación realizada por la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO. – NO ACEPTAR COMO NOTIFICACIÓN, el documento remitido por la parte demandante el pasado 25 de febrero de 2021, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante que la notificación que realice, debe cumplir con todas las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

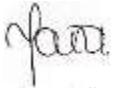
ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **028** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **11 DE MARZO DE 2020**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b443b3955dbe06cada2e6c524b3c62bfc621f51ae10a6b86f059110c2bf0575

Documento generado en 10/03/2021 03:36:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>